

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13788 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid y que ha sido registrada con el número 170/83, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo 2.º de la disposición adicional 5.ª, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto del Trabajador, por oposición con los artículos 35, 14 y 9 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 28 de abril de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13789 *ORDEN de 10 de mayo de 1983, de corrección de errores en la inserción de la Orden de 27 de abril de 1983, por la que se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Advertidos diversos errores en el artículo 11, párrafos cuatro, número 3, y siete, del texto remitido al «Boletín Oficial del Estado» para la publicación de la Orden de 27 de abril de 1983, por la que se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, inserta en el número 103, de 30 de abril de 1983, se transcribe a continuación la redacción correcta de las citadas normas:

a) Artículo 11, cuatro, 3 (página 12044):

«3. Servicio de Gestión y Régimen Legal de Cuerpos a extinguir, con tres Negociados de:

- Cuerpos Técnico y Administrativo a extinguir.
- Cuerpos Auxiliar y Subalterno a extinguir.
- Cuerpos Especiales a extinguir.»

b) Artículo 11, siete (página 12045):

«Siete.—De la Secretaría de la Comisión Superior de Personal dependerán las unidades siguientes:

1. Gabinete Técnico y de Estudios, con tres Negociados de:

- Secretaría, Documentación y Archivo de la Comisión Superior de Personal.
- Tramitación de Expedientes y Actas de la Comisión.
- Fondo Documental y Bibliográfico.

2. Servicio de Estudios y Documentación.

3. Registro de Personal, con tres Negociados de:

- Análisis y Programación.
- Explotación.
- Coordinación y Codificación.

3.1 Servicio de Análisis y Evaluación.

3.1.1 Sección de Inscripciones y Calificación de Personal Funcionario, con tres Negociados de:

- Funcionarios de Carrera.
- Funcionarios de Empleo de la Administración Central.
- Funcionarios de Empleo de la Administración Institucional.

3.1.2 Sección de Inspecciones y Calificación de Personal Contratado y Vario, con tres Negociados de:

- Personal Contratado de la Administración Central.
- Personal Contratado de la Administración Institucional.
- Personal Laboral y Vario sin clasificar.

3.1.3 Sección de Proceso de Datos.

4. Negociado de Secretaría Administrativa.»

Madrid, 10 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretarios de Estado, Secretario general y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13790 *RESOLUCION de 12 de abril de 1983, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifican las de 19 de agosto de 1982 y 17 de febrero de 1983, relativas a la colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios.*

La Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 19 de agosto de 1982 establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios, habiendo sido modificada en alguno de sus puntos por la de 17 de febrero de 1983.

Considerándose necesario hacer algunas puntualizaciones sobre el contenido de la base cuarta de la Resolución de 19 de agosto de 1982, redactada, en parte, nuevamente por la de 17 de febrero de 1983,

Esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Queda sin efecto el apartado d), del punto 1, de la Resolución de 17 de febrero de 1983, por la que se daba una nueva redacción al párrafo 1.º de la base cuarta de la Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de agosto de 1982.

2.º La base cuarta de la citada Resolución de 19 de agosto de 1982 queda redactada en su totalidad de la forma siguiente:

«Cuarta.—Transferencia y justificación de fondos.

a) La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo transferirá a las Corporaciones Locales las cantidades correspondientes a la aportación del Instituto Nacional de Empleo a cada obra o servicio, previa certificación periódica de la parte de obra ejecutada. No obstante, podrá transferir a las Corporaciones Locales beneficiarias una cantidad inicial a mantener como remanente durante la ejecución de la obra, que deberá ser justificada con la correspondiente certificación de liquidación, y reintegrado, en su caso, el saldo no utilizado.

b) El ejercicio de la función interventora respecto a las cantidades objeto de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1984 de 27 de julio, correspondiendo tal función a los Interventores Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado en las distintas provincias, a tenor del Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Las Corporaciones Locales beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.»

Madrid, 12 de abril de 1983.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.

13791 *ACUERDO de 10 de noviembre de 1982 sobre modalidades de aplicación de ciertos preceptos del Convenio Hispano-Andorrano, de 14 de abril de 1978, sobre Seguridad Social.*

El Subsecretario para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación de las Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social;

El Presidente del Consejo de Administración de la Caja Andorrana de Seguridad Social;

El M. I. Consejero de Trabajo y Bienestar Social;

El Director de la Caja Andorrana de Seguridad Social,

Han convenido actualizar los textos ya vigentes, de 14 de abril de 1978 en orden a establecer las modalidades de aplicación, modificando el artículo 18 del Convenio y los artículos 21, 22 y 23 del Acuerdo Administrativo, que quedan redactados como sigue:]

CAPITULO 3

Invalidez

Artículo 18

El artículo 14 del presente Convenio será aplicado por analogía a las prestaciones por invalidez que hayan de concederse según las disposiciones legales españolas y andorranas.